

Personería
de Bogotá, D. C.



PERSONERIA DE BOGOTA 19-05-2017 02:54:42
Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE663198 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: DESPACHO DE LA PERSONERA DE BOGOTÁ/CASTA
DESTINO: Destino: PN/HECTOR JULIO CORTES
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION 2017ER377983
OBS: Obs.:

Bogotá, D.C.

Señor
HÉCTOR JULIO CORTÉS HERNÁNDEZ
Diagonal 46 Sur No. 50-79 Interior 65
Celular 3118313466
Ciudad

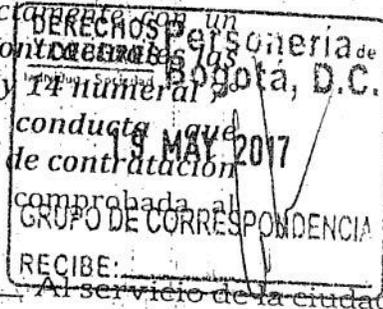
Asunto: Derecho de Petición radicado No. 2017ER377983 del 8 de mayo de 2017

En atención a la comunicación de la referencia, en donde se refiere a la noticia publicada el 24 de abril de 2017 en la página web de esta entidad, de la que señala fue retransmitida por otros medios de comunicación, resaltando unas presuntas fallas que dice haber encontrado respecto de la información entregada sobre la actuación disciplinaria adelantada en su contra en el Expediente No. 3194 de 2013 por la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios IV, me permito dar respuesta a los tres puntos específicos de su solicitud de rectificación:

1-. En cuanto a la "(...) *solicitud de dinero a los padres de familia para actividades propias del colegio*", debe indicarse que conforme a la imputación elevada a usted a través del auto No. 629 del 29 de mayo de 2015, fue llamado a responder disciplinariamente por las dos conductas anteriormente descritas, sin que el hecho que ahora menciona forme parte de dicha imputación, en tanto, como así lo indica en su escrito, sobre el mismo obra investigación en curso en contra de otros servidores, la cual deberá seguir su curso normal conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

2-. Sobre el hecho referido a que en la noticia se indica "(...) *Por realizar pagos de unas salidas pedagógicas sin disponibilidad registro ni contrato. En total le giraron al contratista más de \$14 millones (...)*", reitera el Despacho, que sobre tal cargo usted ni su apoderado interpusieron el recurso de apelación, manifestando acogerse a lo resuelto por esta instancia, de ahí que sobre tal punto deba atenerse a lo decidido por el Despacho en la resolución No. PSI 363 del 11 de mayo de 2017, en trámite de notificación.

3-. Finalmente, sobre lo relacionado "(...) *Por la suscripción de 18 contratos con una sola cotización. Incluso sin ellas o sin ofertas de los servicios o bienes a contratar (...)*", ha de señalarse que lo mencionado en la página web de esta entidad, retransmitido por varios medios de comunicación, no está alejado de la realidad, por cuanto usted fue llamado a responder disciplinariamente, según el primer cargo, por celebrar varios contratos y órdenes de prestación de servicio "(...) *directamente con un proveedor o un solo cotizante, sin que obraran en estos procesos contra los respectivos cotizaciones señaladas en los artículos 9º numeral 7 y 14 numeral 2 del manual de contratación de la entidad educativa, conducta que presuntamente transgredió lo reglamentado en el citado manual de contratación de la Institución Educativa Distrital*"; conducta que ha sido comprobada al



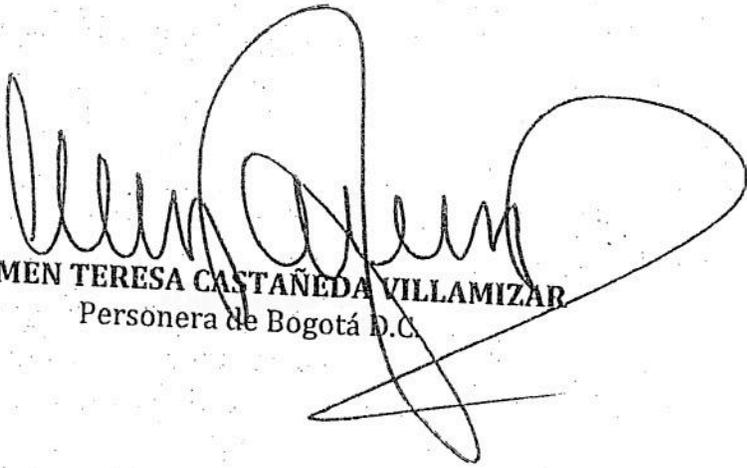
Personería
de Bogotá, D. C.



desatarse el recurso de alzada, como así quedó consignado en la resolución No. PSI 363 del 11 de mayo de 2017, en trámite de notificación, a la cual nos remitimos.

Así las cosas, encontrándose desvirtuados los tres argumentos precitados, no encuentra el Despacho motivo para acceder a la solicitud de rectificación, no obstante lo anterior, en aras de dar mayor claridad a la publicación, la información otorgada será publicada en la página web de esta entidad y estará disponible para los diferentes medios de comunicación, con la advertencia de que pueden acceder a la copia de las decisiones, si así lo consideran pertinente, por tratarse de documentos que no gozan de reserva en esta etapa procesal.

Atentamente,


CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá D.C.

Revisó: Martha Lucia Bautista Cely
Proyectó: Carlos Guillermo Osorio